UNIDOS ME.	Fecha de	
O WEST STORY	Clasificación	
S. T. Y.	Área	Dirección General de Recursos Materiales
NAIDOS WEST	Confidencial	Contrato Simplificado 50240112
		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato
		identificativo.
		Indicado en negro
	Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Legal	
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales
		en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: JAIME LEONARDO KU	JRI AIZA / OBRERO MUNDIAL 239, COL. DEL VA	ALLE, BENÍTO JUÁREZ, 03100 / 5513427762, 5513427762 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 15/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES  AD/MIN/DGRM/079/2024	
FECHA DE ENTREGA 30 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	República de el Salvador 56, Cuauhtemoc 06010, MX, DF	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1 SER	SER	Documental Maria Asunción OBSERVACIONES Contratación de los servicios de producción, realización y postproducción del documental María Asunción Sandoval, solicitado por la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación (DGJTV).	186,206.90	186,206.90
				Los servicios serán proporcionados conforme a la propuesta técnica de fecha 5 de abril de 2024		
				Nota Importante: Proveedor causante de retención de Impuestos de I.S.R. e I.V.A.		
				Especificaciones: Producción: -Selección del equipo técnico y humano para la realización del DocumentalElaboración de guion para entrevistas previasSelección de material histórico, fotografías, reportajes en la prensa, grabaciones históricasElaboración del plan de producción y cronograma. Realización: -Grabación de entrevistas y testimonios de personajes alternosAnimación de recreaciones históricasEdición primer corte de los programas. Postproducción: -Animación y edición de imágenes illustrativasElaboración del paquete gráfico (identidad del programa)Postproducción y masterización de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas		
	N2-ELIMI	Entregables: Documental de 57 minutos de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas de video. FORMATO MXF -HD 1920 x 1080i 59.94 HZ -CODEC XDCAM HD 422 a 50mbps -Apple Pro Res HQ422 -Aspect Ratio: (16:9) Full screen -Field Dominance: Upper ODD -Editing Time Base: 29.97 Time code Rate: Same as Editing Timebase				

CONTINUA

N1-EI



N4-1

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 39, 40 PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA NO 1340 COL JUAN ESCUTIA C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

#### 50240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: JAIME LEONARDO KU	JRI AIZA / OBRERO MUNDIAL 239, COL. DEL VA	ALLE, BENÍTO JUÁREZ, 03100 / 5	513427762, 5513427762 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 15/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	AD/MIN/DGRM/079/2024	
FECHA DE ENTREGA 30 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	República de el Salvador 56,	Cuauhtemoc 06010, MX, DF	

05.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				AUDIO SETTINGS: -Sampling Rate 48 kHZ -Depth 24 bit -Configuration: Full mix, (mono) -CH1y CH2  Tiempo de entrega: 30 días naturales a partir de la notificación de adjudicación.  La entrega final de los programas deberá realizarse previa notificación a la C. Miriam Patricia Aguilar Mendizábal, en una unidad de disco duro externo de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas, en las instalaciones de República de El Salvador No. 56, Alcaldía Cuauhtémoc, Col. Centro, C.P. 06060, Ciudad de México		
				Lugar de ejecución de los trabajos y/o entrega del servicio: La entrega deberá realizarse de lunes a viernes previa notificación via correo electronico a mpaguillar@scjn.gob.mx y/o en la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, Edificio República de el Salvador 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  Forma de pago: Se realizará en una sola exhibición, 15 días hábiles posteriores a la entrega de		
				los comprobantes fiscales (CFDI y XML) correspondientes, con sus respectivas validaciones acompañado del documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal, la facturación deberá enviarse al correo electrónico: cesquivelg@scjn.gob.mx y mpaguilar@scjn.gob.mx (Los datos bancarios deberán ser incluidos en cada CFDI.		
				a. Prestación del servicio: 30 días naturales a partir de la notificación de adjudicación. b.Fecha micio: 11 de abril del 2024. c. Fecha fin: 30 días naturales, a partir de la notificación de adjudicación. e.Clasificación: Minima f.Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción V, 95 y 96 del AGA XIV/2019. g. Organo que autoriza. Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. h. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/079/2024 i. Fecha de autorización: 11 de abril de 2024 j. Unidad responsable (UR): 24310950S0010001 k. Partida presupuestaria PP: 36101 l. Certificación Presupuestal: no aplica		
	N5-E			m. Área solicitante: Dirección General de Justicia Tv Canal del Poder Judicial de la Federación. n. Comprobación de recursos: no aplica o. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la C. Miriam Patricia Aguilar Mendizabal Subdirectora General de Información y Programas Especiales de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación como administradora del		

CONTINUA

The second contract of the second contract of



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSE MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES** 

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIÓ ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

#### 50240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: JAIME LEONARDO KU	JRI AIZA / OBRERO MUNDIAL 239, COL. DEL VA	ALLE, BENITO JUAREZ, 03100 / 5513	427762, 5513427762 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 15/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	AD/MIN/DGRM/079/2024	
FECHA DE ENTREGA 30 dias naturales	LUGAR DE ENTREGA	República de el Salvador 56, Cu	auhtemoc 06010, MX, DF	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				presente contrato, o a quien esta designe, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.  p. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
			1 1	AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN		
				En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.		
				Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				RESPONSABLE		
				El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000.		
	÷			El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral. SERVICIOS INCLUIDOS: DOCUMENTAL MARÍA ASUNCIÓN		
ORT	TE CON LETRA ENTOS DIECISEIS MII	PESOS 00/10	00. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	186,206.9 29,793.1 216,000.0

N7-ELI

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIECA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 3/3 Fecha de Impresion. 18/04/2024 09 19 57

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo organo depositano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial
- 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa lue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Matenales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 95 y 97 del Acuerdo General de Administración de bienes y la contratación de a Suprema Corte de Justicia de la Nación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración xIV/2019).]
- (Acuerdo General de Administración XIV:2019.)

  [1.3. La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: y 11. tercer parafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  [1.4. Para bodo lo relazionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose María Pino Suairez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060. Ciudad de México

  [1.5. La erogación que implica la presente contrateción se realizará con cargo al Centro Gestor 2431095050010001, Partida Presupuestal 36101, destino 181.

  [1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2431095050010001, Partida Presupuestal 36101, destino 181.

  [1.5. La erogación que implica la presenta contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2431095050010001, Partida Presupuestal 36101, destino 181.

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato

- II.2. Conce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requerdos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesanos para realizarlos a satisfacción de esta II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de servicios"
III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que;

III.1.—Reconcer mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiastan que todas las comunicaciones que se realizen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes I 4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3,- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El 'Prestador de servicios' se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se obiquen en un día inhábil. el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente]

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ95048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya fugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual furne recibidos a entera astisfación los servicios contratados.

Las 'Partes' convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en la recenta instrumento entretativa.

en el presente instrumento contractual

en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus ariexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a anteria satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasaos que la se an imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabaios no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

trabajos no realizados; y no podrán exceder del 30 % del imonto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenomente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubirr por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$186.206.90 (Cliento ochenta y seis mil doscientos seis, pesos 90/100 M.N.), antes de los impuestos conforme a la nomatividad aplicable.

Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de servicios" debe entregar el servicio, objeto de este contrato, en al siguiente domicilio: Los servicios presenciales se proporcionarán en la Dirección General de JusticiaTV Canal del Poder Judicial de la Federación. Ubicada en República de El Salvador No. 56 C.P. 06/080 Colonia Centro, Alcaldia Cuauhièrnoc Ciudad de México.

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios conforme in amanfestado en la caratula de este contrato incluente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la percatación del servicio: materia de sets instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escnito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de servicios". NIV/2019 se exceptiva a presentación del paranta del promptimiento. De conformidad de non carantia del promptimiento. De servicios al Prestador de servicios". Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento

Septima, Garántia de cumplimiento. De contomidad con lo establecido an el artículo 199, fracción il, cuaro parrato del Acuerdo General de Administración XIV.2019, se exceptua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manaren posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo fanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

rouprema Corte de cualquier responsabilidad de caracter cavit, penal, inscat, de marca industrial o de calaquier otra indote.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier perpodución parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laborat. El "Prestador de servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de lodas las reclamaciones que se deniven de las disposiciones iatorales y demás ordenamientos en matería de trabajo y de segundad social, por lo que respondará de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de las "Suprema Corte", por fanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requent al "Prestador de servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que aiguno o algunos de los trabajadores del adjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar aiguna reclamación en contra de la "Suprema Corte". Al "Prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Sugrema Corte" por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral aliguna sugarda que de "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se ancuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion, para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercara. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra

persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Code".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contende en el presente contrato y en osucaso, los entregables que se generen pod ran ser susceptibles de clasificarses como reservados y/c confidenciales, en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme

a la información rubida. El Prestador de servicios se coniga a no realizar acciones que compromerán la segundad de las instalaciones de la Suprema Corte o pengan en nesgo la integridad de la comocer por cualquier medido a quien no lenga derecho documentos registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clas incomación confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios. Los tratajos ejecutados, total o parcialmente especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de servicios" para cumplar, obligandos a abstenersa de reproductiós en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Lay General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPOPPSO), el "Prestador de servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocida al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por le que no tendra poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distritas a las autorizadas por la "Suprema Corte" b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales (como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vulneración de la LGPDPPSO.

Decima Quinta, Rescisión del contrato. Y d. No subcontratar servicios que comisen en atlantanto de diados personanes, en terminos de acutado o de la currente contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Prestador de servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole

un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que astime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de servicios" en su domicilio señatado en la declaración II 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Prestador de servicios" suspende la entrega de los pienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de servicios" incurre en falsedad total contractual las siguentes: 1) al Prestador de servicios suspense la antinga de os pienes du presente contrato, o parcial respecto de la información proporcionado para la celebración del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del Prestador de servicios a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (4) Si el Prestador de servicios in exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.)

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podra darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

interes general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Sugrema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que allo implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la C. Minam Paricia Aguilar Mendizabal Subdirectora General de Información y Programas Especiales de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder. Decinia November Administratoria del control del presente control del presente control del presente del "Prestador de estreta de susticia cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la stular de la Dirección General de Justicia Ty Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corle" podra sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de servicios".

Vigesima Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguido en este instrumento, el "Prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Cone" renunciando en forma expresa a qualquier otro fuero que, en razon de su domicilio o vecindad, tengan o flegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarse por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

Vigésima Primera, Legisfación apricable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento. Vigésima Primera, Legisfación apricable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nge por la dispuesto en la Constitución Política de los Estados con los Estados con este instrumento. Vigésima Primera, Legisfación apricable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nge por la dispuesto en la Constitución Política de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

	N8-ELIMINAD			*
Nombre	NO-FTTMINAD	2	Fecha	
TAINT AND ALL		18	ABRIL	20211
JAIME LEONARDO KIRI AID		10	11/11/	way

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo,

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado</a> electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado</a> electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico-notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico-notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>